

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LAS REGIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 PCS, TODAS CON VIGENCIA DE 20 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 20 DE OCTUBRE DE 1999.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 27 de septiembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V., 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con una vigencia de 20 (veinte) años cada una, utilizando las bandas de frecuencias 1850-1865 MHz para el segmento inferior y 1930-1945 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz cada una, dentro del área de cobertura comprendida en las siguientes Regiones PCS, respectivamente:
- 1) Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;
 - 2) Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;
 - 3) Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca;
 - 4) Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca;
 - 5) Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán;
 - 6) Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz;

- 7) Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz;
- 8) Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, y
- 9) Región 9 PCS, que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.

Así, dichas concesiones establecieron en su respectiva Condición 6, denominada "*Servicios que podrá prestar el Concesionario*", que la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de cada una de ellas, se destinaría exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada el 23 de junio de 1998 por la Secretaría a favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V.

Por su parte, su respectiva Condición 9 señaló que el inicio de vigencia de las mismas se encontraba sujeto a la condición suspensiva consistente en que la autoridad judicial competente acordara el sobreseimiento del Juicio de Amparo número P.211/99 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), respecto de la totalidad de los actos reclamados en la demanda correspondiente.

- II. **Cambio de denominación.** Con oficio 112.207.-2123 de fecha 1 de octubre de 1999, la Secretaría autorizó a Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V., entre otras cosas, el cambio de denominación para transformarse en Operadora Unefon, S.A. de C.V.
- III. **Sobreseimiento del Juicio de Amparo P.211/99.** Con proveído de fecha 20 de octubre de 1999, dictado en el Juicio de Amparo número P.211/99, el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), acordó el sobreseimiento de dicho juicio de garantías.
- IV. **Cesión de derechos y obligaciones.** Con oficio 112.202.-1979 de fecha 9 de mayo de 2005, la Secretaría autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones de las concesiones referidas en el Antecedente I de la presente Resolución, a favor de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel"), únicamente respecto de

- 8.4 MHz del total de los 30 MHz concesionados en cada una de las mismas (las "Concesiones").
- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre del 2016.
- VIII. **Solicitudes de Prórroga.** El 3 de noviembre de 2014, el representante legal de Telcel presentó ante el Instituto sendos escritos por los que solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").
- IX. **Opinión de la Secretaría respecto a las Solicitudes de Prórroga.** Con oficio 2.1.-0028 de fecha 14 de enero de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-05 por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Prórroga.
- X. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UGE/DG-CCON/063/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió opinión en materia de competencia económica con respecto a las Solicitudes de Prórroga.

- XI. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficios IFT/225/UC/DG-SUV/2119/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2123/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2124/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2125/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2126/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2127/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2128/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2129/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/2130/2016, todos de fecha 12 de abril de 2016, la Unidad de Cumplimiento informó a la Unidad de Concesiones y Servicios el estado que guarda el cumplimiento de obligaciones a cargo de Telcel, en relación a cada una de las Concesiones señaladas en las Solicitudes de Prórroga.
- XII. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficios IFT/222/UER/DGPE/033/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 e IFT/222/UER/DGEERO/095/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de las Direcciones Generales de Planeación del Espectro y de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz, los dictámenes técnicos en los que se establecen las condiciones técnicas y características de operación, así como la propuesta de contraprestación para cada una de las Solicitudes de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

servan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, VI, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno, solicitando opinión previa a la Unidad de Competencia Económica tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, entre otros. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto

emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese sentido, es importante mencionar que las Concesiones señalan en el último párrafo de su respectiva Condición 10, que Telcel acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

En ese tenor, tomando en consideración que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas estando en vigor la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en dicho ordenamiento legal, en particular conforme a lo señalado en el artículo 114, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."

El artículo legal antes transcrito prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias es necesario que el concesionario: (i) lo solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; (iii) que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, y (iv) que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de la fecha de presentación de las Solicitudes de Prórroga, el cual

establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de las concesiones en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga.

En seguimiento a lo anterior, y tomando en cuenta que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de las Solicitudes de Prórroga debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la Ley, así como lo establecido en los propios títulos de concesión, al resolver en definitiva dicho trámite, y de considerar procedente la prórroga, deberá observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley respecto de las Concesiones.

Tercero.- Prórroga de las Concesiones. El artículo 10 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente. Por su parte, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Derivado de lo anterior, las prórrogas de vigencia de las Concesiones deben otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse las mismas, se otorgaría a Telcel una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial por cada una de las Concesiones antes mencionadas.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Con respecto al primer requisito de procedencia establecido en la Ley, relativo al plazo con que contaba Telcel para solicitar la prórroga de las Concesiones dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las mismas, el Instituto considera que el mismo fue satisfecho, en virtud de que las Concesiones se otorgaron con una vigencia de 20 (veinte) años cada una, contados a partir de la fecha en que se verificara la condición suspensiva consistente en que la autoridad judicial competente acordara el sobreseimiento del Juicio de Amparo número P.211/99 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), respecto de la totalidad de los actos reclamados en la demanda correspondiente, lo

cual tuvo verificativo el 20 de octubre de 1999. Por ello, la vigencia de las Concesiones inició el 20 de octubre de 1999, por lo que el año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones corrió del 19 de octubre de 2014 al 19 de octubre de 2015, y las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas el 3 de noviembre de 2014.

Por lo que toca al segundo requisito de procedencia establecido en la Ley, relativo a que Telcel se encontrara al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en los respectivos títulos de concesión que se pretenden prorrogar, con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/236/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/235/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/233/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/234/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/232/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/231/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/230/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/237/2014 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/229/2014, todos de fecha 7 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Cumplimiento, por conducto de la Dirección General de Supervisión, el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Telcel, respecto de las Solicitudes de Prórroga. Dichas solicitudes fueron reiteradas a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/307/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones.

En respuesta a las citadas peticiones, la Unidad de Cumplimiento, por conducto de la Dirección General de Supervisión, mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/2119/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2123/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2124/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2125/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2126/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2127/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2128/2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2129/2016 y IFT/225/UC/DG-SUV/2130/2016, todos de fecha 12 de abril de 2016, informó con respecto de todas las Solicitudes de Prórroga, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

1. Supervisión documental

Expediente 312.045/0043 Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Presentación documental

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0043 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y

Servicios Generales de este Instituto a nombre de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. desprendiéndose que al 14 de marzo de 2016, se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicha concesionaria por el período de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/563/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección General de Verificación (DGV) informó que de la revisión practicada a los archivos de esa Dirección General, no se encontró denuncia presentada en contra de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto del título de concesión que nos ocupa, de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección-verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, de fecha 05 de junio de 2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación a la concesionaria de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra de la concesionaria en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0179/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, la Dirección General de Sanciones, informó que no existe procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. respecto de algún incumplimiento al título de concesión antes señalado.

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

De la revisión documental del expediente 312.045/0043 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., se desprende que al 14 de marzo de 2016, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de que esta Dirección General, proponga al área respectiva el inicio del procedimiento sancionatorio que pudiera corresponder por entregas extemporáneas de dichas obligaciones.

(...)

Derivado de lo señalado por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, a través de los respectivos oficios descritos con anterioridad, puede concluirse que Telcel se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga, así como de las demás disposiciones aplicables.

Respecto al tercer requisito de procedencia señalado en la Ley, consistente en que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/245/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/244/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/242/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/243/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/241/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/240/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/239/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/246/2014 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/238/2014, todos de fecha 26 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de cada una de las Concesiones contempladas en las Solicitudes de Prórroga o, de no ser el caso, determinara el monto de la contraprestación que debería cubrir Telcel por cada una de las citadas prórrogas, así como las condiciones técnico-operativas a las cuales quedaría sujeta, en su caso, cada prórroga solicitada. Dichas solicitudes fueron reiteradas a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/301/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/033/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, manifestó que no existe interés en recuperar el espectro radioeléctrico vinculado a las Solicitudes de Prórroga, por lo que se tiene por cumplido el tercer requisito de procedencia establecido en la Ley.

En relación con el cuarto requisito de procedencia señalado en la Ley, mismo que establece que Telcel deberá aceptar las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se encuentra incluido el pago de una contraprestación que corresponda en términos de la legislación aplicable por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas para las Concesiones, así como el resto de las nuevas condiciones establecidas en los títulos de concesión que, en su caso, se otorguen, es necesario que, previamente a la emisión de los mismos, se recabe de Telcel su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que al efecto se establezcan.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Telcel dentro del plazo que al efecto se otorgue, así como el pago de las contraprestaciones correspondientes, impuestas por el otorgamiento de las prórrogas de las Concesiones, la presente Resolución no surtirá efectos.

En este sentido, se estima necesario recabar el consentimiento expreso de Telcel sobre las nuevas condiciones que deberá observar, mismas que se contendrán en los proyectos de títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para uso comercial, que forman parte integral de esta Resolución.

Por otro lado, es de señalar que Telcel presentó los comprobantes de pago de derechos correspondientes al estudio de cada una de las Solicitudes de Prórroga, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 93 de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Quinto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites de prórrogas de títulos de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

Al momento de iniciar los trámites que nos ocupan, únicamente se presentaron los pagos por el estudio de los mismos. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por las autorizaciones correspondientes, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de las prórrogas de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, las autorizaciones respectivas. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por las autorizaciones de las prórrogas que nos ocupan, toda vez que dichos cobros no pueden ser diferenciados.

Sexto.- Opiniones Técnicas respecto a las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/278/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/279/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/280/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/281/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/282/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/283/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/284/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/285/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/286/2014, todos de fecha 12 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/063/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Cuadro 1. Solicitudes de Prórroga analizadas

No.	Concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia
1	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 1	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
2	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 2	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
3	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 3	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
4	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 4	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
5	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 5	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
6	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 6	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
7	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 7	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
8	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 8	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
9	Concesión para aprovechar bandas de espectro en la banda de 1900 MHz	Acceso inalámbrico fijo o móvil	Región 9	Otorgamiento: 27/09/1999 Vencimiento: 20/10/2019 Solicitud de prórroga: 03/11/2014
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

En conclusión, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas pudiera tener efectos

contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados. Tampoco se identifican elementos que permitan concluir que exista una alternativa a la autorización de las prórrogas analizadas que pudiera mejorar las condiciones de competencia económica en los mercados.

Los comentarios y opiniones respecto de las Solicitudes de Prórroga 1 a 9 se emiten en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Radiomóvil Dipsa deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, Radiomóvil Dipsa.

(...)"

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, y como se señaló previamente, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/245/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/244/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/242/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/243/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/241/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/240/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/239/2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/246/2014 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/238/2014, todos de fecha 26 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de cada una de las Concesiones contempladas en las Solicitudes de Prórroga o, de no ser el caso, determinara el monto de la contraprestación que debería cubrir Telcel por cada una de las citadas prórrogas, así como las condiciones técnico-operativas a las cuales quedaría sujeta, en su caso, cada prórroga solicitada. Dichas solicitudes fueron reiteradas a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/301/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones.

En respuesta a lo anterior, adjunto al oficio IFT/222/UER/DGPE/033/2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral respecto de la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz, en el que se señala lo siguiente:

4. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se ha enfocado a la tarea de implementar un análisis integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este contexto el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).

Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de verificar el uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de reasignarlas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Específicamente, el segmento 1850-1910/1930-1990 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, existen desde hace varios años estándares maduros para tecnologías de banda ancha móvil que incluyen las bandas de frecuencias en comento, en los cuales se aprovechan ventajas como contar con espectro contiguo para tales aplicaciones y flexibilidad en las opciones de segmentación de la banda. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE definidas por el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), para la utilización de la bandas PCS (1850-1910/1930-1990).

La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios.

Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio móvil, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido, se considera viable el otorgamiento de la prórroga de los títulos de concesión objeto de la solicitud."

(Sic) (Énfasis añadido).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

"Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencia en cuestión se considera PROCEDENTE."

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DGPE/033/2016 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Bandas de frecuencia a utilizar; iii) Cobertura; iv) Solicitud de información; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Servicios a título secundario, y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente y con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como los abordados en la presente Resolución, con oficios IFT/223/UCS/288/2014, IFT/223/UCS/287/2014, IFT/223/UCS/285/2014, IFT/223/UCS/286/2014, IFT/223/UCS/284/2014, IFT/223/UCS/283/2014, IFT/223/UCS/282/2014, IFT/223/UCS/289/2014 e IFT/223/UCS/281/2014, todos de fecha 7 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría la emisión de dicha opinión técnica.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con oficio 2.1.-0028 de fecha 14 de enero de 2015, remitió el oficio 1.-05 de la misma fecha, por el cual dicha Dependencia del Ejecutivo Federal emitió opinión favorable respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Séptimo.- Contraprestaciones. En términos del artículo 114 de la Ley, el Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte, la obligación del concesionario de aceptarlas.

Al respecto, el artículo antes citado establece que entre las nuevas condiciones que fije el Instituto, se incluirá el pago de una contraprestación, al señalar lo siguiente:

**Artículo 114. (...)*

(...)

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

(...).

(Énfasis añadido)

En efecto, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, por un plazo determinado.

El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse el título de concesión respectivo, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Ahora bien, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficios IFT/222/UER/279/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 e IFT/222/UER/282/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de los aprovechamientos que debería pagar Telcel por concepto de las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 8.4 MHz de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 1900 MHz (PCS), en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS con una vigencia de 20 (veinte) años y que en ese momento correspondía a la cantidad total de \$877,745,308.00 (Ochocientos setenta y siete millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.)

Al respecto, mediante oficio 349-B-341 de fecha 16 de agosto de 2016, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de las Solicitudes de Prórroga.

Asimismo, remitió como Anexo al oficio 349-B-341 el monto de los aprovechamientos por Región PCS que deberá pagar Telcel por concepto de las Solicitudes de Prórroga, mismo que se transcribe a continuación.

Región PCS	% por región con base en el artículo 244-B de la LFD	Precio por MHz regional (pesos a julio 2016)	MHz por región	Monto de Contraprestación (pesos a julio de 2016)
Región 1	8.82%	\$9,219,877	8.4	\$77,446,969
Región 2	1.31%	\$1,366,754	8.4	\$11,480,733
Región 3	5.56%	\$5,805,134	8.4	\$48,763,128
Región 4	27.63%	\$28,873,810	8.4	\$242,540,005
Región 5	0.52%	\$540,235	8.4	\$4,537,978
Región 6	10.73%	\$11,213,940	8.4	\$94,197,093
Región 7	4.48%	\$4,678,513	8.4	\$39,299,513
Región 8	0.76%	\$799,262	8.4	\$6,713,800
Región 9	40.19%	\$41,995,963	8.4	\$352,766,089
Total	100%	\$104,493,489		\$877,745,308

Derivado de lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el oficio IFT/222/UER/DGEERO/095/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, en el cual señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que el Instituto cuente con los elementos suficientes que le permitan emitir la resolución que al efecto corresponda respecto al trámite que nos ocupa, se solicita a esa Unidad a su cargo opine sobre el aprovechamiento al que estará sujeta la concesionaria mencionada por el otorgamiento de las prórrogas de 20 años en la banda de 1900 MHz (tecnología PCS), con cobertura en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, para lo cual se propone lo siguiente:

Establecer un aprovechamiento a pagarse en una sola exhibición con base en: los pagos realizados (Posturas Válidas más Altas - "PVMA's") en la Licitación IFT-3 (espectro AWS localizado en segmentos de las bandas 1.7 y 2.1 GHz), actualizados con el INPC de julio de 2016; el ancho de banda concesionado (8.4 MHz); el área de cobertura geográfica autorizada (Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) y el plazo que cubre la prórroga de las concesiones. Cabe mencionar, que la Licitación IFT-3 es la referencia de mercado más cercana para la valuación de la banda de frecuencia citada, además de que el espectro AWS asignado tiene características similares a las de la banda PCS y corresponde al mismo servicio.

En este orden de ideas, otro aspecto que abona a la similitud de las bandas es el intercambio directo de frecuencias autorizado por el Pleno del Instituto en diciembre del 2015, en el cual los concesionarios AT&T y Telefónica intercambiaron la misma cantidad de espectro en las bandas AWS y PCS; este proceso refleja la situación actual tecnológica y de mercado de ambas bandas, en donde los concesionarios valoraron de igual forma dichas bandas, considerándolas sustitutas.

Por otra parte, en dicha Licitación se realizó la asignación de frecuencias a nivel Nacional, por lo que para obtener el valor de las regiones concesionadas se realizaron los siguientes pasos:

a) Se dividió el total ofertado por los participantes en dicha Licitación (\$3,748,000,000 pesos) para la sub-banda AWS-1 entre el total de megahertz licitados en dicha sub-banda (40 MHz) para obtener el valor de un megahertz a nivel nacional (\$93,700,000 pesos). Es importante señalar que sólo se tomó en cuenta lo ofertado en la sub-banda AWS-1 debido a que este segmento de banda es el único que actualmente se utiliza comercialmente para la prestación de servicios inalámbricos de banda ancha, ya que a nivel Internacional cuenta con economías de escala en la provisión de equipos. De igual forma, esta sub-banda de AWS-1 es la misma que formó parte del ya citado intercambio de frecuencias entre ATT y Telefónica.

b) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años/ de igual forma se realiza el ajuste para una concesión a 20 años; para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:

I. Se calcula el pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto a) y con una tasa de descuento de 10.11%.

II. Realización de un valor actual por los años de la prórroga por otorgar (20 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento.

c) Se multiplica este valor por el porcentaje que representa cada una de las 9 regiones PCS en el total de pago de derechos según el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2016.

d) Posteriormente, el valor por región obtenido del punto anterior se multiplica por los 8.4 MHz que están concesionados por región.

(...)

Con base en lo anterior, el cálculo de la citada contraprestación que se propone fijar es el siguiente:

**Contraprestación para Radiomóvil Dipsa en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9
Rango de frecuencia PCS en los segmentos 1850-1865 y 1930-1945 MHz**

Región PCS	Porcentaje de la Región	Total MHz	Monto de la Contraprestación (pesos)*
1	8.823%	8.4	\$77,446,969
2	1.308%	8.4	\$11,480,733
3	5.555%	8.4	\$48,763,128
4	27.63%	8.4	\$242,540,005
5	10.73%	8.4	\$4,537,978
6	4.477%	8.4	\$94,197,093
7	0.765%	8.4	\$39,299,513
8	0.517%	8.4	\$6,713,800
9	40.19%	8.4	\$352,766,089
Total			\$877,745,308

*Cifras actualizadas con un factor obtenido con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de julio 2016.

(...)

Dictamen

(...) se le solicita atentamente remitir la opinión sobre el monto total de 877,745,308 (Ochocientos setenta y siete millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la prórroga a sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en la banda de 1900 MHz, para lo cual se anexa disco compacto que contiene los cálculos realizados, así como la metodología que se utilizó para obtener las contraprestaciones que se proponen en el presente oficio."

Finalmente, y considerando que las cantidades señaladas se encontraban actualizadas al mes de julio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la actualización de los montos propuestos por concepto de contraprestación, que deberá pagar Telcel por las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 8.4-MHz de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 1900 MHz, en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS.

En respuesta a lo anterior, y con la finalidad de que se sometiera al Pleno del Instituto para su autorización el monto por concepto de contraprestación, actualizado a la fecha de emisión de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales remitió dicha actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2016, de conformidad con la siguiente tabla:

"(...)

Región PCS	% por región con base en el artículo 244-B de la LFD	Precio por MHz regional (pesos a octubre 2016)	MHz por región	Monto de Contraprestación (pesos a octubre de 2016)
Región 1	8.82%	\$9,358,781	8.4	\$78,613,764
Región 2	1.31%	\$1,387,345	8.4	\$11,653,698
Región 3	5.56%	\$5,892,593	8.4	\$49,497,780
Región 4	27.63%	\$29,308,815	8.4	\$246,194,046
Región 5	0.52%	\$548,374	8.4	\$4,606,346
Región 6	10.73%	\$11,382,886	8.4	\$95,616,240
Región 7	4.48%	\$4,748,999	8.4	\$39,891,589
Región 8	0.76%	\$811,303	8.4	\$6,814,948
Región 9	40.19%	\$42,628,663	8.4	\$358,080,766
Total	100%	\$106,067,759		\$890,969,176

(...)"

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 60. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 75, 76 fracción I y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente durante 2015; y 1, 6 fracciones I y VI, 27, 29, 30, 31, 32, 33 fracción II, 41, 42 fracciones I y XV, 47 y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga de la vigencia de 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS, respectivamente, otorgadas en favor de Radlómvil Dipsa, S.A. de C.V. el 27 de septiembre de 1999, únicamente por lo que respecta a 8.4 MHz en cada una de ellas, de conformidad con lo señalado en el Antecedente IV de la presente Resolución.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 9 (nueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de Radlómvil Dipsa, S.A. de C.V., con una vigencia de 20 (veinte) años cada uno, contados a partir del 21 de octubre de 2019.

Dichos títulos de concesión se otorgarán con la siguiente cobertura, respectivamente:

- 1) Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;
- 2) Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;
- 3) Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca;

- 4) Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca;
- 5) Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán;
- 6) Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz;
- 7) Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz;
- 8) Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, y
- 9) Región 9 PCS, que comprende la Ciudad de México y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida los títulos de concesión señalados en el párrafo anterior, Radlomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá aceptar expresa e indubitablemente las nuevas condiciones que el Instituto le establezca para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias objeto de las concesiones, en los términos señalados en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, confieren a Radlomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a partir de su respectivo inicio de vigencia, el derecho a prestar el servicio de acceso inalámbrico, en las bandas de frecuencias 1860.8-1865.0/1940.8-1945.0 MHz en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 PCS, respectivamente.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por Radlomóvil Dipsa, S.A. de C.V. al amparo de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones o títulos de concesión habilitantes de los que sea titular al momento del inicio de la vigencia de los títulos de concesión que se mencionan en el párrafo que antecede, y que lo habiliten para prestar este tipo de servicio en las áreas de cobertura autorizadas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada respecto de las concesiones de mérito.

CUARTO.- Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones por el monto de \$890,969,176.00 (Ochocientos noventa millones novecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2016, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

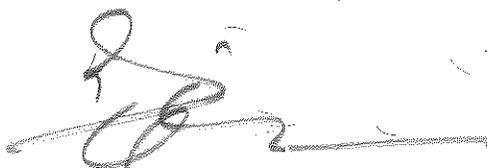
QUINTO.- En caso de que no se reciba por parte de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo Cuarto, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones de mérito.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, una vez concluido el periodo de vigencia de las mismas, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

SEXTO.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto anteriores, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de ser el caso, los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial referidos en la presente Resolución.

OCTAVO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión ~~para usar, aprovechar~~ y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIX Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores, por considerar que en el análisis del cumplimiento de las obligaciones se excluye el análisis de obligaciones sustantivas, así como por la eliminación de las obligaciones de cobertura; y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, quien manifestó la presentación de un voto por escrito.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza manifestó voto en contra de la contraprestación fijada por no considerar lo previsto en el artículo 100, fracción VI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativo a garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en zonas geográficas no cubiertas, asimismo votó en contra de la eliminación de las obligaciones de cobertura.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/091116/654.